



## Ayuntamiento de Aldea del Cano

**Expediente n.º:** 39/2024

**Resolución**

**Procedimiento:** Genérico

**Asunto:** Programa de Colaboración Económica Municipal de Conciliación y Corresponsabilidad para 2024, "CONCILIA-EXTREMADURA".

**Documento firmado por:** El Alcalde

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Examinada el Acta de la sesión de la Comisión de valoración de fecha de 21 de mayo de 2024 celebrada con motivo del proceso selectivo para cubrir tres plazas con cargo al programa de colaboración económica municipal de conciliación y corresponsabilidad para 2024 (CONCILIA-EXTREMADURA), de la que se puede extraer el siguiente resultado y la siguiente propuesta:

**PUNTUACIÓN TOTAL** (como consecuencia de la suma entre las dos fases):

ACEVEDO PACHECO, ANA MARÍA	6,40
CERRO ZABALA, MARÍA JOSÉ	10,15

*En vista de lo anterior, esta Comisión de valoración propone a Dña. María José Cerro Zabala para cubrir la plaza como directora y a Dña. Ana María Acevedo Pacheco para cubrir una de las plazas como monitora.*

### RESUELVO

**PRIMERO.** Nombrar a Dña. María José Cerro Zabala como directora de ocio y tiempo libre.

**SEGUNDO.** Nombrar a Dña. Ana María Acevedo Pacheco como monitora de ocio y tiempo libre.





## Ayuntamiento de Aldea del Cano

---

**TERCERO.** Notificar la presente a las interesadas.

**CUARTO.** Publicar la presente para su general conocimiento.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Aldea del Cano, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2025, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el art.46 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Si se optara por interponer un recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

